



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE ÑUBLE
REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

APLICA MEDIDAS DISCIPLINARIAS
QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 919

QUILLON, OCTUBRE 25 DE 2013.-


VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos antecedentes;

1. Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales y las respectivas modificaciones legales.
2. El Decreto Alcaldicio N° 695 de fecha 25 de Diciembre de 2012, que ordena instruir sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad administrativa ante lo acontecido en el pago de arriendo del inmueble a casa habitación, ubicado en calle El Roble # 461, Quillón.
3. El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados al Señor **LUIS TOLEDO VILLAGRA**, **JORGE PAREDES PAREDES** y a dona **GLORIA CARES VILLARROEL**, sus respectivos descargos, evacuados por cada uno de los inculpados, a excepción de la Señora CARES VILLARROEL quien no formulo descargos, las circunstancias que agravan o eximen la responsabilidad administrativa de los inculpados, y la ponderación de los hechos realizada por el Sr. Fiscal en su vista.
4. Vista Fiscal, remitida al Sr. Alcalde de la comuna, con la proposición de las siguientes medidas disciplinarias, a don **LUIS TOLEDO VILLAGRA**, la medida disciplinaria de MULTA DE 10% DE LA REMUNERACION MENSUAL, Y ANOTACION DE MERITO DE 2 PUNTOS, según lo establecido en el **artículo 120 y 122 letra A)**, **ambos de la ley 18.883**, a don **JORGE PAREDES PAREDES**, la medida disciplinaria de MULTA DEL 7% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL Y ANOTACIÓN DE MERITO DE 2 PUNTOS, según lo establecido en el **artículo 120 y 122 letra A)**, **ambos de la ley 18.883**, y a doña **GLORIA CARES VILLARROEL**, la medida disciplinaria de CENSURA, según lo establecido en el **artículo 120 y 121, ambos de la ley 18.883**.

5. Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.
6. Por su parte, el artículo 138 de la Ley 18.883 establece: "Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.
7. Los antecedentes tenidos a la vista remitidos por el Sr. Fiscal, don **NESTOR CID PEDREROS**, analizados detenidamente por este Alcalde y con la convicción que la proposición se ajusta al merito de lo investigado.
8. Sentencia de proclamación de alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por el que se proclama Alcalde de la Municipalidad de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.
9. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

1. **Aplíquese a Don LUIS TOLEDO VILLAGRA, DIRECTOR DE FINANZAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON, LA SANCION PREVISTA Y CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 120, EN RELACION CON EL ARTICULO 122 LETRA A), AMBOS ARTICULOS DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LEY 18.883, CONSISTENTE EN MULTA EQUIVALENTE AL 10%, LA QUE DEBERÁ SER DESCONTADA POR UNA VEZ DE SU REMUNERACION MENSUAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.**
 2. **Aplíquese a Don JORGE PAREDES PAREDES, TESORERO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON, LA SANCION PREVISTA Y CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 120 EN RELACIÓN AL ARTICULO 122 LETRA A), AMBOS ARTICULOS DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LEY 18.883, CONSISTENTE EN MULTA EQUIVALENTE AL 7%, LA QUE DEBERÁ SER DESCONTADA POR UNA VEZ DE SU REMUNERACION MENSUAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.**
- 

3. Aplíquese a Doña GLORIA CARES VILLARROEL, FUNCIONARIA A CONTRATA GRADO 13°, LA SANCION PREVISTA Y CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 120 LETRA A), EN RELACIÓN AL ARTICULO 121, AMBOS ARTICULOS DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LEY 18.883, CONSISTENTE EN CENSURA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, O EN SU DEFECTO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, A DON LUIS TOLEDO VILLAGRA, A DON JORGE PAREDES PAREDES Y A DOÑA GLORIA CARES VILLARROEL EL PRESENTE DECRETO, HACIENDO PRESENTE QUE LES ASISTE EL DERECHO A DEDUCIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 18.883.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE.



JORGE PAREDES PAREDES.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

AGS/JPP/dch.

DISTRIBUCION:

- CONTABILIDAD
- CONTROL INTERNO
- CARPETA PERSONAL (03)
- ARCHIVO OF. DE PERSONAL
- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL